



ALCALDÍA DE CHAPARRAL - TOLIMA
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT 800100053
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Mas progreso para todos"

Liquidación No:00000007650

Número catastral		Matricula		No. Unico nacional	
000400110050000				0004000000110050000000000	
Propietarios					
JOSE OCTAVIO TIQUE SANCHEZ 000005882668					
Dirección		Vereda	Area Hectareas	Area Metros	Area construida
LA CIRCACIA		COPETE DELICIAS	28	8822	0
Fecha de liquidación		Tarifa de interes	Destino económico	Factura anterior	Fecha de pago
27/04/2022		0 %		000000006807	12/04/2021

Años	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Interes Predial	Total Predial	C. Autonoma Capital	C. Autonoma interes	Totales
2022	\$ 2.623.000	5,5	\$ 38.000	\$ 0	\$ 0	\$ 38.000	\$ 3.935	\$ 0	\$ 41.935

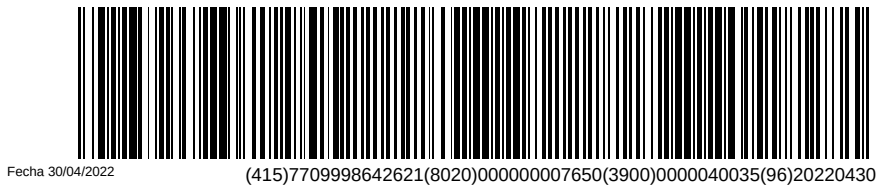
TOTALES:	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibido	Valor recibo	Sin Descuento	Descuento	Liquidación Normal	TOTALES
	\$ 38.000	\$ 3.935	\$ 0		\$ 41.935	\$ 1.900	\$ 0	\$ 40.035

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguiente a su notificación

Pague Hasta	Fecha	% desc	Descuento	Valor
	30/04/2022	5%	\$ 1.900	\$ 40.035
	1/06/2022	0%	\$ 0	\$ 43.562
	30/04/2022	5%	\$ 1.900	\$ 40.035

---CONTRIBUYENTE---

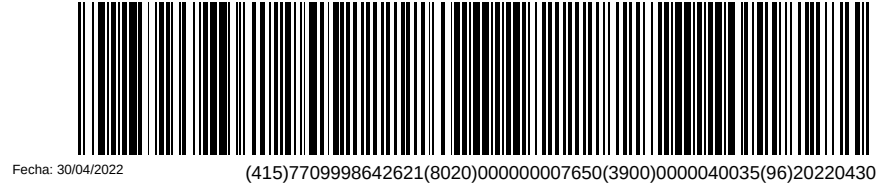
ALCALDÍA DE CHAPARRAL - TOLIMA NIT 800100053
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha: 30/04/2022 (415)7709998642621(8020)000000007650(3900)0000040035(96)20220430



Fecha: 1/06/2022 (415)7709998642621(8020)000000007650(3900)0000043562(96)20220601



Fecha: 30/04/2022 (415)7709998642621(8020)000000007650(3900)0000040035(96)20220430

LIQUIDACIÓN NÚMERO	000000007650
NÚMERO CATASTRAL	000400110050000
CONTRIBUYENTES	JOSE OCTAVIO TIQUE SANCHEZ 000005882668

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORP. AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR PREDIAL
30/04/2022	\$ 38.000	\$ 3.935	\$ 1.900	\$ 40.035
1/06/2022	\$ 39.474	\$ 4.088	\$ 0	\$ 43.562
30/04/2022	\$ 38.000	\$ 3.935	\$ 1.900	\$ 40.035

REALICE EL PAGO EN BANCO
BANCOLOMBIA

---BANCO---

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL

E. S. D.

Ref. Divisorio de Dagoberto Tique Sánchez / José Octavio Tique Sánchez

Rad. 110/2022

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de mayo del año en curso por medio del cual se inadmitió la demanda, fundamentado en las siguientes razones:

1. Sí el Despacho observa con mayor detenimiento el hecho tercero del libelo de la demanda incoada y la petición especial solicitada que forma parte del mismo, encontrará que la parte que represento ha tenido una serie de problemas personales gravísimos con el demandado José Octavio Tique Sánchez que incluso han llevado a amenazas de muerte en contra de mi poderdante, problemas que han conllevado a que éste último, a sabiendas de que mi poderdante es copropietario del 50% del predio La Veranera le haya impedido el acceso o entrada al mismo a nivel personal o a nivel de cualquier persona que pretenda ingresar al predio por parte de mi poderdante. Ante éste inconveniente tan grave, y sabiendo que el art. 406 del C.G.P. exige acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, y otras características del mismo, es que se solicitó al Despacho que se requiera al demandado para que deje ingresar a los peritos contratados Luis Norberto Aldana y el topógrafo Alexander Santamaría Machado, para que los mismos puedan realizar el dictamen exigido por la Ley para éste tipo de proceso.

2.- Para efectos de la determinación de la competencia del Despacho, se adjunta recibo de pago del impuesto predial del predio La Veranera, con el cual se verifica que la competencia es de éste Despacho.

Con base en lo anterior, el recurso interpuesto está dirigido precisamente a que si el Despacho es competente para conocer este tipo de proceso, y sí se presenta ésta circunstancia grave para acceder al inmueble objeto de división, considero señor Juez Ad-quo que como la petición especial contenida en la demanda está dirigida a evacuar el dictamen pericial, no hay impedimento para admitirla, requiriendo al demandado para que permita el acceso de los peritos al predio para hacer el mismo.

3.- El art. 227 del C.G.P. establece: *"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlos dentro del término que el Juez conceda que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días... En éste evento el Juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba..."*. Sí el Despacho observa con detenimiento, dentro del libelo de la demanda se está anunciando la evacuación del dictamen pericial indispensable para éste tipo de proceso, pero ante los inconvenientes personales que existen entre las partes en conflicto, considero que la Ley es clara en determinar que el Juez Ad-quo, como director del proceso, está facultado para hacer el requerimiento solicitado, y por ende, debe revocarse el auto recurrido, admitiendo la demanda incoada, requiriendo al demandado para que permita el ingreso de los peritos y de esa forma lograr la evacuación del dictamen pericial indispensable para que se pueda tramitar el presente proceso divisorio.

Adjunto como prueba el recibo de impuesto predial actualizado.

Señor Juez,



ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá
T.P. N° 17148 del C.S.J.